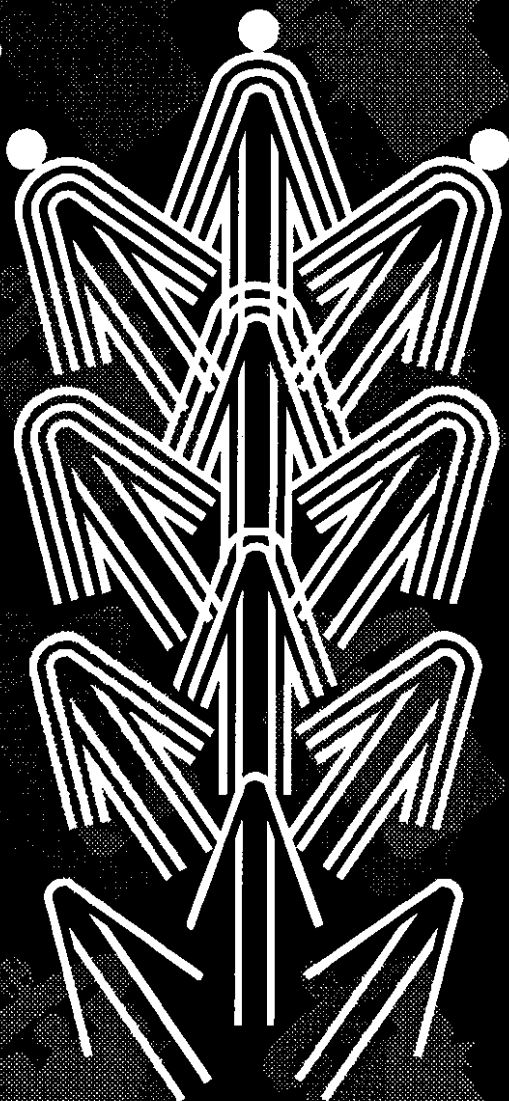


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

1996 - 1998



**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

1996 - 1998



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Pág. 7

- Cláusula 1. Objeto del Contrato
- Cláusula 2. Partes contratantes
- Cláusula 3. De la titularidad del Contrato
- Cláusula 4. Materia del Contrato
- Cláusula 5. Legislación aplicable
- Cláusula 6. Vigencia del Contrato
- Cláusula 7. Obligatoriedad de lo pactado
- Cláusula 8. Reglamento Interior de Trabajo
- Cláusula 9. Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador
- Cláusula 10. Definiciones

TÍTULO SEGUNDO

RELACIONES DE TRABAJO

Pág. 13

- Cláusula 11. Inafectabilidad de la relación de trabajo
- Cláusula 12. Expedición de contratos
- Cláusula 13. Clasificación de los trabajadores administrativos
- Cláusula 14. Contenido de los contratos

TÍTULO TERCERO

ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

Pág. 15

- Cláusula 15. Control de ingreso
- Cláusula 16. Procedimiento de admisión
- Cláusula 17. Derecho a promoción
- Cláusula 18. Sistema de capacitación de la Universidad

TÍTULO CUARTO

ADSCRIPCIÓN

Pág. 17

- Cláusula 19. Lugar de la adscripción
- Cláusula 20. Permutas

TÍTULO QUINTO

SALARIOS

Pág. 18

- Cláusula 21. Salarios iguales
- Cláusula 22. Tiempo y forma de pago
- Cláusula 23. Protección al salario
- Cláusula 24. Irrenunciabilidad del salario
- Cláusula 25. Inafectabilidad del salario
- Cláusula 26. Aplicación general por salarios mínimos
- Cláusula 27. Pago de salarios por ascenso escalafonario
- Cláusula 28. Aguinaldo
- Cláusula 29. Prima vacacional
- Cláusula 30. Pago de antigüedad
- Cláusula 31. Ajuste de calendario



TÍTULO SEXTO PRESTACIONES

Pág. 22

- Cláusula 32. Prestaciones económicas
- Cláusula 33. De la vivienda
- Cláusula 34. Estímulo por puntualidad
- Cláusula 35. Reconocimientos por antigüedad
- Cláusula 36. Vales para despensa y crédito
- Cláusula 37. Adquisición de automóviles
- Cláusula 38. Jubilaciones y pensiones
- Cláusula 39. Jubilados
- Cláusula 40. Recreación
- Cláusula 41. Apoyo a los hijos de los trabajadores que requieren educación especial
- Cláusula 42. Clínica dental
- Cláusula 43. Ingreso a escuelas y facultades
- Cláusula 44. Exención a cuotas de inscripción
- Cláusula 45. Becas a trabajadores
- Cláusula 46. Adquisición de libros editados por la U. de G.
- Cláusula 47. Pago de marcha
- Cláusula 48. Seguro de vida
- Cláusula 49. Pago por seguro social voluntario
- Cláusula 50. Servicio de guarderías
- Cláusula 51. De la ayuda para guarderías
- Cláusula 52. Primeros auxilios en el trabajo

TÍTULO SÉPTIMO JORNADA DE TRABAJO

Pág. 28

- Cláusula 53. Jornada de trabajo
- Cláusula 54. Clasificación de la jornada de trabajo
- Cláusula 55. Inafectabilidad del horario
- Cláusula 56. Semana de trabajo
- Cláusula 57. Alimentos
- Cláusula 58. Pago por tiempo extraordinario
- Cláusula 59. Pago por trabajo en días de descanso
- Cláusula 60. Tiempos de tolerancia

TÍTULO OCTAVO DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS

Pág. 31

- Cláusula 61. Descanso semanal
- Cláusula 62. Días de descanso obligatorio
- Cláusula 63. Vacaciones
- Cláusula 64. Incapacidad en vacaciones
- Cláusula 65. Vacaciones diferidas
- Cláusula 66. Incapacidades, permisos y licencias
- Cláusula 67. Licencia por maternidad

TÍTULO NOVENO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Pág. 34

- Cláusula 68. Responsabilidades
- Cláusula 69. Sanciones
- Cláusula 70. Procedimientos de las sanciones
- Cláusula 71. De la rescisión de las relaciones de trabajo
- Cláusula 72. Recurso de inconformidad
- Cláusula 73. Procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución
- Cláusula 74. Acciones ante la Junta de Conciliación y Arbitraje

TÍTULO DÉCIMO SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Pág. 37

- Cláusula 75. Suspensión o rescisión por sujeción a proceso penal
- Cláusula 76. Terminación de la relación individual de trabajo

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO COMISIONES MIXTAS

Pág. 38

- Cláusula 77. Definición
- Cláusula 78. Denominación
- Cláusula 79. Responsabilidades no especificadas

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CON EL SINDICATO

Pág. 40

- Cláusula 80. Obligaciones
- Cláusula 81. Licencias sindicales
- Cláusula 82. Hospedaje en hoteles
- Cláusula 83. Boletos para el ingreso a actividades culturales, recreativas y deportivas
- Cláusula 84. Becas
- Cláusula 85. Programas de enseñanza abierta
- Cláusula 86. Extensión universitaria en beneficio de los trabajadores
- Cláusula 87. Ayuda a actividades culturales SUTUdeG
- Cláusula 88. Ayuda para fomento y práctica del deporte

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Pág. 43

- Cláusula 89. Derechos

TÍTULO DÉCIMO CUARTO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y LOS FUNCIONARIOS

Pág. 45

- Cláusula 90. Obligaciones y prohibiciones

TABULADOR SALARIAL

Pág. 49

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

- Cláusula Primera.
- Cláusula Segunda.
- Cláusula Tercera.
- Cláusula Cuarta.
- Cláusula Quinta.
- Cláusula Sexta.
- Cláusula Séptima.
- Cláusula Octava.
- Cláusula Novena.
- Cláusula Décima.
- Cláusula Décima primera.
- Cláusula Décima segunda.

Pág. 52

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (U DE G), REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR GENERAL DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO, Y EL SECRETARIO GENERAL LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ CON DOMICILIO EN AVENIDA JUÁREZ 975, SECTOR JUÁREZ, GUADALAJARA, JALISCO; Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (SUTUDEG) REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU SECRETARIO GENERAL ING. JUAN JOSÉ MANZANO LOZANO, CON DOMICILIO EN ESCORZA 169, SECTOR JUÁREZ, GUADALAJARA, JALISCO, CON REGISTRO No. 1450 EN LA H. JUNTA ESPECIAL No. 10 DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán de regir para la prestación de servicio entre la Universidad de Guadalajara y los trabajadores administrativos.

Cuando las disposiciones de este Contrato, sean más favorables para los trabajadores, deberán sustituir a las de la Ley.

CLÁUSULA 2 PARTES CONTRATANTES

Son partes contratantes: La Universidad de Guadalajara con personalidad jurídica y recursos propios, y en los términos del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de dicho apartado y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, legalmente constituido, en su carácter de representante de los intereses de los trabajadores administrativos universitarios.

Ambas partes contratantes reconocen recíprocamente sus personalidades y se obligan de acuerdo con las disposiciones legales y las estipulaciones establecidas en este Contrato a mantener sus relaciones laborales conforme a las siguientes declaraciones,

definiciones, cláusulas y disposiciones reglamentarias.

La Universidad de Guadalajara reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre la propia Universidad de Guadalajara y los trabajadores mencionados, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento del Contrato Colectivo, de la Ley y de nuevas disposiciones legales, cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros, o bien que tenga alguna relación laboral con la prestación de servicio en la Universidad de Guadalajara.

Los arreglos o negociaciones sin la intervención de los representantes Sindicales autorizados de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, serán nulos conforme a la Ley. Esta prevención de nulidad no afecta los asuntos que se refieren al desempeño normal de las labores que se asignen a los trabajadores, los cuales deberán ser tratados directamente con ellos.

CLÁUSULA 3 **DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO**

La Universidad reconoce que el Sindicato tiene la titularidad de este Contrato, en consecuencia la administración del mismo, así como los que en el futuro celebre o tenga celebrado, en consecuencia tiene la exclusividad para promover candidatos al ingreso y promoción de los puestos y plazas del personal sindicalizado, que el tabulador de puestos y salarios contempla.

CLÁUSULA 4 **MATERIA DEL CONTRATO**

Son materia de este Contrato las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos, en las dependencias que actualmente existen en la Universidad de Guadalajara y las que se creen en el futuro; sus disposiciones son de aplicación obligatoria para la Universidad de Guadalajara y para los trabajadores administrativos.

CLÁUSULA 5 **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las relaciones entre la Universidad y los trabajadores administrativos se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo del Trabajo, por el apartado "A"

del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de dicho apartado.

En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la Ley Federal del Trabajo; leyes que le sean aplicables en su calidad de trabajadores; las que establecen este Contrato y las normas vigentes en la Universidad en lo conducente, y usos y costumbres.

Además de las prestaciones que a su favor se estipulen en este Contrato, los trabajadores disfrutarán de los beneficios que establece la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al convenio de ingreso a este Instituto. Las partes se obligan a realizar las gestiones y actividades que se requieran, tendientes a obtener el otorgamiento de todas las prestaciones contenidas en la Ley del Seguro Social. La Universidad de Guadalajara se obliga a informar al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara semestralmente el monto global de cada uno de los descuentos del IMSS al personal administrativo.

CLÁUSULA 6 **VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día 1o. de enero de 1996. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, presentada con oportunidad legal. Excepto el tabulador de salarios cuya revisión será anual; las revisiones deberán hacerse a más tardar el 16 de febrero del año que corresponda, siendo retroactivas al 1o. de enero.

El Sindicato se compromete a presentar el proyecto de revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo en los términos de Ley; en el caso de los salarios deberá hacerse con 30 días de anticipación a la fecha en que deban quedar revisados.

CLÁUSULA 7 **OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO**

Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Contrato y a la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los reglamentos internos en cada dependencia y los usos y costumbres establecidos, cuando sean más favorables a los trabajadores. La Universidad difundirá ampliamente todos aquellos acuerdos que sean de interés general para los trabajadores, firmados

por la Universidad, el Sindicato y por las Comisiones Mixtas Generales, señalándose en el texto de los mismos las fechas de su publicación en el medio idóneo que convenga a las partes. Los acuerdos no deben contravenir lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULA 8

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la UdeG y sus trabajadores, se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Universidad y el Sindicato, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 9

IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

Los derechos que a favor de los trabajadores administrativos se establecen en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la Ley, el Reglamento Interior de Trabajo, este Contrato, demás disposiciones aplicables y los usos y costumbres.

Los trabajadores administrativos tendrán los derechos de carácter laboral establecidos en dichos ordenamientos siendo irrenunciables y no menos favorables que en las normas contractuales mencionadas. En los casos de duda se atenderá lo más favorable al trabajador.

CLÁUSULA 10

DEFINICIONES

Para los efectos de los artículos 10 y 356 de la Ley Federal del Trabajo, y para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

1. *Universidad*: Universidad de Guadalajara o Institución.
2. *Sindicato*: El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara o SUTUDEG.
3. *Partes*: Son la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
4. *Contrato Colectivo de Trabajo*: El presente documento que regula las relaciones laborales entre la Universidad de Guadalajara y su personal administrativo.

5. *Categorías*: Son las distintas denominaciones que ostentan los trabajadores del Sindicato con base en su contrato y funciones que desempeñan, de acuerdo con el tabulador de puestos y salarios.

6. *Representantes de las partes*: De la Universidad de Guadalajara lo es el Rector General, los integrantes de la Administración Central de la Universidad, así como las personas que designa el Rector General; del Sindicato lo es su Comité Ejecutivo y las personas que éstos designen como apoderados legales o que sean nombrados por los órganos de la dirección del Sindicato.

7. *Comisiones Mixtas*: Son órganos paritarios bilaterales estipulados en este Contrato Colectivo, integrados por igual número de representantes de la Universidad y el Sindicato para discutir y resolver sobre el objeto establecido en este Contrato Colectivo, conforme a su propio reglamento.

8. *Catálogo de puestos*: Documento que reúne, especifica y sistematiza, información sobre la descripción y especificaciones de los puestos de trabajo.

9. *Escalafón*: Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.

10. *Familia de puestos*: Son los grupos de categorías que tienen los mismos rangos de puestos tabulados.

11. *Plantilla*: El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad.

12. *Trabajador*: Es la persona física que presta a la Universidad un trabajo personal subordinado en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo.

13. *Trabajador de Planta*: Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato Colectivo de Trabajo.

14. *Trabajador por obra determinada*: Aquellos contratados para efectuar un trabajo específico el cual concluido se extingue la relación laboral.

15. *Ley Orgánica*: La vigente Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

16. *Ley*: Ley Federal del Trabajo reglamentaria en el Apartado "A" del artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

17. *Ley del Seguro Social*: La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

18. *Convenio*: Documento firmado por las partes de este Contrato y/o los trabajadores individualmente considerados, que tendrá validez siempre y cuando no lesione los intereses de los trabajadores y de terceros y se apegue a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

19. *Promoción*: Es el ascenso que se otorga a un trabajador de cualquier nivel o rama, ya sea en sueldo y en su actividad laboral.

20. *Nómina*: Lista y comprobante de todos los trabajadores para efecto del pago de salarios.

21. *Puesto*: Es el conjunto de actividades que debe ejecutar un trabajador conforme a la naturaleza del mismo.

22. *Sueldo Base*: Es la cantidad fijada en escala de salario del trabajador de acuerdo a su categoría y niveles.

23. *Salario Integrado*: Es la retribución que debe pagar la Universidad al trabajador por sus servicios, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo o el cheque por sueldo base diario más las prestaciones que la Universidad paga a sus trabajadores.

24. *Tabulador*: Lista de categorías y salarios mensuales agrupados por rama de trabajo.

25. *Trabajadores de confianza*: Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general.

26. *Vacante*: Plaza que se crea o se deja de ocupar por algún trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa.

27. *Dependencia*: Son todas las dependencias que conforman la Administración Central, los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, esto, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

28. *Centro de Trabajo*: Lugar en el que se realizan un conjunto de actividades administrativas, en el que laboran un grupo de personas a quienes se denomina como trabajadores.

29. *Reglamento Interior de Trabajo*: Es el conjunto de disposiciones obligatorias para la Universidad de Guadalajara y sus trabajadores administrativos.

Reglamento Interno: Conjunto de normas que regulan internamente la relación laboral de las dependencias y/o centros de trabajo convenidas por las partes, sin el menoscabo de los derechos contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo.

30. *Asesores*: Las personas que con voz, pero sin representación ilustran a las partes para aclarar criterios, quienes serán nombrados libremente por las partes.

31. *Usos y costumbres*: Práctica reiterada de una conducta de los trabajadores en el desempeño de sus labores que no sea contraria a la Ley. Son de aplicación obligatoria en cuanto favorezcan a los trabajadores.

32. *Autoridad laboral*: Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

TÍTULO SEGUNDO RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 11 INALECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

La naturaleza de la relación de trabajo, no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte la Universidad o la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados; en consecuencia, los trabajos materia de la relación laboral, aun cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales, serán regidos por este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 12 EXPEDICIÓN DE CONTRATOS

El Rector General de la Universidad o el funcionario expresamente facultado para ello, expedirá el contrato a cada uno de los trabajadores de acuerdo con la función que les corresponda, según el tabulador anexo y el catálogo de puestos convenido entre la Universidad y el Sindicato, de conformidad con la designación expedida por la partes.

CLÁUSULA 13 CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

El personal administrativo al servicio de la Institución puede tener las siguientes categorías:

(I) **Trabajadores de planta:** Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato.

(II) **Trabajadores Temporales:** Son aquellos que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

a) **Los contratados por obra determinada.** Son aquellos que se contraten cuando así lo exija la naturaleza del trabajo para realizar obra específica, previamente señalada.

b) **Los contratados por tiempo determinado.** Quienes se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

b.1) Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, no pudiendo tener este tipo de contrato una duración mayor a doce meses.

b.2) Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, por el tiempo que dure la sustitución.

Los trabajadores por obra y tiempo determinado, mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada o de su contrato temporal, percibirán las prestaciones que establece el presente Contrato que sean acordes con la naturaleza de su Contrato Individual y disfrutarán de salarios idénticos a los trabajadores de la misma categoría.

(III) **Trabajadores de confianza:** Son todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como los relacionados con trabajos personales o confidenciales de las autoridades universitarias o de sus representantes; teniendo éstos la obligación de observar los ordenamientos de la Ley, artículos 182, 183, 184 y 186.

a) El trabajador de confianza que al rescindir su relación de trabajo por pérdida de confianza con la Institución, si hubiese sido promovido de un puesto de planta volverá a su nombramiento de base, salvo que exista causa justificada para su separación, tal como lo establece la Ley en la materia.

b) El personal de confianza no podrá desempeñar labores propias del personal sindicalizado, tomando en cuenta la diferencia que se haga del Manual del perfil de puestos.

c) El número del personal de confianza no podrá ser mayor al 10% de la plantilla del personal administrativo, que no incluye a funcionarios y directivos previstos en la legislación universitaria.

CLÁUSULA 14 **CONTENIDO DE LOS CONTRATOS**

Los contratos deberán de contener lo siguiente:

1. Nombre.
2. Servicios que deben prestarse, de acuerdo al tabulador o catálogo de puestos vigentes.
3. Carácter del nombramiento: de planta, temporal o a tiempo u obra determinada.
4. Categoría y puesto correspondiente.
5. Turno y horario del trabajador.
6. Adscripción del trabajador.

TÍTULO TERCERO **ADMISIÓN Y PROMOCIÓN**

CLÁUSULA 15 **CONTROL DE INGRESO**

Para ingresar como trabajador al servicio de la Universidad, deberá cumplirse con el curso de inducción a la Universidad y con el procedimiento de admisión establecido en el Reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón vigente, elaborado entre la Universidad y el Sindicato.

CLÁUSULA 16 **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores administrativos, se realizará conforme lo estipula el presente Contrato, conforme al Catálogo de Puestos.

Para ocupar una plaza vacante temporal, definitiva o puesto de nueva creación se deberá atender a lo que estipulen los reglamentos que para el efecto suscriban las partes.

Para el ingreso de personal se establecen como requisitos de ingreso al trabajo, los siguientes:

1. Ser propuesto por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

2. Tener 18 años cumplidos y ser de nacionalidad mexicana, en los casos de extranjeros comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate. Cumpliendo los requisitos del puesto, se podrán admitir trabajadores entre los 16 y 18 años, sin contravenir las leyes aplicables previa propuesta sindical para ambos casos.

3. Aprobar examen médico, cuyo certificado deberá presentarse, de que no padece enfermedad contagiosa o lesión orgánica que impida el desempeño normal de su trabajo.

4. Presentar certificado de instrucción básica y/o conocimientos equivalentes.

5. Reunir los requisitos para cubrir la plaza o puesto para el que será propuesto el aspirante.

Tratándose de plazas sindicalizadas, el personal que no haya sido propuesto por el Sindicato, será separado en forma inmediata después de que se presente la reclamación sindical.

El Sindicato se compromete a proponer al candidato en un máximo de 10 días a partir de la recepción de reporte de plaza vacante.

La Universidad sólo emitirá contrato para plazas sindicalizadas, previa designación firmada por las partes.

CLÁUSULA 17 **DERECHO A PROMOCIÓN**

Los trabajadores tendrán el derecho a ser promovidos considerando su antigüedad, capacidad, responsabilidad y eficiencia para ocupar las vacantes que se generen dentro de la Universidad en los términos señalados en el Reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón vigente.

Con el objeto de reconocer y aprovechar los conocimientos y habilidades de sus trabajadores, la Universidad reubicará a aquel personal que concluya alguna carrera a nivel profesional o técnico, de conformidad con los requisitos y funciones establecidas en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base y la evaluación de las correspondientes pruebas.

La prevención anterior deberá sujetarse a lo estipulado por el artículo 159 de la Ley y estará condicionada al número de vacantes generadas, a las necesidades, prioridades y recursos con que cuente la Institución.

CLÁUSULA 18 **SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

El sistema de capacitación de la Universidad comprenderá aquellas actividades necesarias por parte de la Universidad para el cumplimiento de las obligaciones que las autoridades federales establezcan en materia de capacitación y adiestramiento.

La Universidad y el Sindicato a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, discutirán y revisarán el sistema de capacitación para los trabajadores administrativos.

La Universidad y Sindicato se ajustarán al programa que establezca la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

TÍTULO CUARTO **ADSCRIPCIÓN**

CLÁUSULA 19 **LUGAR DE LA ADSCRIPCIÓN**

La Universidad podrá cambiar a sus trabajadores de sus dependencias de adscripción, siempre y cuando el trabajador y el Sindicato acepten de manera expresa dicho cambio.

CLÁUSULA 20 **PERMUTAS**

Las permutas se llevarán a cabo con la autorización de los titulares de las dependencias sin objeción por la Universidad, sin más requisitos que la petición por escrito de los interesados y/o del Sindicato, cumpliendo con los requisitos del puesto.

TÍTULO QUINTO SALARIOS

CLÁUSULA 21 SALARIOS IGUALES

A trabajo igual desempeñado en puesto, categoría y jornadas iguales, deberá corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo o nacionalidad, los salarios correspondientes a cada categoría se presentan en el Tabulador anexo al presente Contrato.

CLÁUSULA 22 TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El pago de los salarios de los trabajadores se cubrirá en moneda de curso legal o cheque por quincena, el salario deberá pagarse dentro de las horas de servicio y en la dependencia universitaria donde el trabajador se encuentre adscrito, el pago del salario será determinado por quincena. Pagos que deberán hacerse a más tardar los días 15 y 30 del mes que corresponda. En caso que la quincena coincida con día festivo o de descanso obligatorio, deberá pagarse un día antes.

Para el caso de que se conviniere el pago de salario mediante cheque, la Universidad otorgará facilidades al trabajador para cambiarlo dentro de las horas de trabajo.

CLÁUSULA 23 PROTECCIÓN AL SALARIO

El salario se pagará directamente al trabajador, sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

La Universidad se obliga a pagar a los trabajadores los salarios completos que corresponda a los días que por causas imputables a la misma dejaren de laborar. El salario que debe devengar el trabajador será a partir de la fecha en que inicie a laborar de acuerdo a la categoría de su contrato. El primer pago se realizará en un plazo máximo de dos quincenas.

CLÁUSULA 24 IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO

El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

El pago hecho en contravención al párrafo anterior, no libera de responsabilidad a la Universidad.

CLÁUSULA 25 INALECTABILIDAD DEL SALARIO

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, sin perjuicio de que se realicen las retenciones, descuentos y deducciones autorizadas por la Ley. En los casos que el trabajador haya recibido de la Universidad por error cantidades que no le corresponden, el descuento al trabajador será del 10 al 30% de su salario mensual y cuando se haga una retención indebida al trabajador, la Universidad se compromete a reintegrarla a más tardar en la siguiente quincena. Las retenciones, descuentos o deducciones, se harán en los siguientes casos:

1. Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldos.
2. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, desde la fecha de ingreso y extraordinarias cuando lo decreta el propio Sindicato.
3. Por aportaciones a cooperativas, cuando así convenga el Sindicato.
4. Para fondo de ahorro.
5. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial para cubrir alimentos que fueran exigidos al trabajador.
6. Cuando se trate de descuentos ordenados por el IMSS con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores ante ese Instituto.
7. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.
8. Con motivo de la retención del impuesto sobre el producto del trabajo.
9. Con excepción de los señalados en los numerales 5 y 6, los descuentos no

podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible podrá ser superior al importe de los salarios de un mes.

10. Por descuentos de créditos FONACOT.

11. Por pago de créditos con el INFONAVIT.

La Universidad se obliga a asentar en el talón del cheque de cada trabajador sindicalizado el concepto o conceptos por los cuales se le practican descuentos. Si se trata de descuentos por inasistencias o retardos deberá precisarse la quincena o quincenas a que corresponden.

CLÁUSULA 26 **APLICACIÓN GENERAL POR SALARIOS MÍNIMOS**

La Universidad se compromete a hacer las gestiones necesarias para hacer extensiva en todas las categorías los incrementos que la Comisión de Salarios Mínimos fije a los mismos.

CLÁUSULA 27 **PAGO DE SALARIOS POR ASCENSO ESCALAFONARIO**

El trabajador percibirá su salario a partir de la fecha en que, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Mixta de Admisión, Promoción y Escalafón, deba tomar posesión del puesto; si por causas no imputables al trabajador no tomara posesión, igualmente sus salarios le serán cubiertos, a partir de la fecha en que se debió tomar posesión.

CLÁUSULA 28 **AGUINALDO**

La Universidad pagará a sus trabajadores por concepto de aguinaldo anual, 40 días de sueldo base vigente en el momento del pago, más lo correspondiente a la proporción del pago de antigüedad, a más tardar el día 20 de Diciembre. Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de aguinaldo, la Universidad pagará al trabajador la parte proporcional de ésta. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado a la Universidad durante el año.

CLÁUSULA 29 **PRIMA VACACIONAL**

La Universidad cubrirá a los trabajadores por concepto de prima vacacional, 24 días de sueldo base vigente, más lo correspondiente a la proporción del pago de antigüedad. Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, la Universidad pagará al trabajador la parte proporcional de ésta. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado a la Universidad durante el año.

Esta prestación se pagará en dos partidas:

- a) 12 días, previos al período vacacional de primavera.
- b) 12 días, previos al período vacacional de invierno.

CLÁUSULA 30 **PAGO DE ANTIGÜEDAD**

La Universidad se obliga a incrementar el salario de los trabajadores con una compensación por antigüedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Años de antigüedad</i>	<i>Incremento en el salario</i>
3 años	10%
6 años	5% adicional
10 años	5% adicional a los anteriores
15 años	10% adicional a los anteriores
Cada 5 años subsiguientes,	10% adicional.

CLÁUSULA 31 **AJUSTE DE CALENDARIO**

La Universidad cubrirá anualmente por concepto de ajuste de calendario, 5 (cinco) días de salario integrado, pagaderos en la segunda quincena de diciembre antes del día 20; en caso de año bisiesto se pagará 6 (seis) días en los mismos términos.

TÍTULO SEXTO PRESTACIONES

CLÁUSULA 32 PRESTACIONES ECONÓMICAS

La Universidad cubrirá a los trabajadores sobre el sueldo base, por cada uno de los siguientes conceptos:

- I. AYUDA PARA TRANSPORTE 3.38%
- II. AYUDA PARA DESPENSA 1.97%

Los conceptos mencionados anteriormente podrán ajustarse a lo que señale la Universidad, pero el porcentaje global nunca podrá ser inferior a la suma de los anotados. El pago de estas ayudas se hará quincenalmente.

CLÁUSULA 33 DE LA VIVIENDA

La Universidad cubrirá a los trabajadores sobre el sueldo base, una ayuda para la adquisición de vivienda igual al 5% en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Directa al salario, a través del correspondiente instrumento de pago.
- II. Para enterarla al INFONAVIT, en los términos de ley.

La Universidad apoyará al Sindicato en todos los trámites que sean necesarios para lograr los préstamos, créditos y demás prestaciones del INFONAVIT, que correspondan a los trabajadores de la Universidad.

CLÁUSULA 34 ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD

Los trabajadores que no hagan uso de la tolerancia convenida en este Contrato, contarán con un día de descanso como estímulo por puntualidad, cada mes, a elección del trabajador.

CLÁUSULA 35 RECONOCIMIENTOS POR ANTIGÜEDAD

La Universidad se obliga a otorgar reconocimiento y estímulo económico a los trabajadores administrativos que cumplan años de prestación de servicios a la Institución. Dichos estímulos y reconocimientos se darán de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de antigüedad	Días de sueldo base
20	5
25	5
30	10
35	10
40	15
45	15
50	15
55	15
60	15

La Universidad se obliga a cumplir la entrega de estos estímulos y reconocimientos el día 8 de junio de cada año.

CLÁUSULA 36 VALES PARA DESPENSA Y CRÉDITO

La Universidad otorgará a cada trabajador un vale bimestral, para ser canjeado en la Tienda de autoservicio de la Universidad de Guadalajara por un monto de \$70.00 cada uno, siendo su entrega los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. Asimismo, la Universidad otorgará 7% de descuento en canasta básica a los trabajadores en las compras que realice en la Tienda de autoservicio; en caso de que la Universidad se vea imposibilitada para ofrecer este servicio a través de sus tiendas, las partes convendrán las alternativas correspondientes para tal efecto.

A la firma del presente Contrato la Universidad otorgará a los jubilados y pensionados el importe equivalente a los vales de despensa en efectivo.

La Universidad entregará oportunamente los vales de despensa a los trabajadores, y en la dependencias foráneas, ambas partes acuerdan que se buscará la forma de que la empresa que expida los vales, convenie con tiendas de autoservicio de la localidad, y en su defecto, las partes acordarán la forma en que se cumplirá con esta prestación.

CLÁUSULA 37 **ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES**

La Universidad realizará las gestiones necesarias para que los trabajadores a su servicio obtengan automóviles a precio de gobierno.

CLÁUSULA 38 **JUBILACIONES Y PENSIONES**

La Universidad tendrá establecidas las siguientes prestaciones:

- a) La Universidad jubilará a los trabajadores a su servicio, cubriéndoles el 100% de su salario y prestaciones y los incrementos del personal en servicio, debiendo tener 30 años al servicio de la Universidad sin necesidad de edad mínima.
- b) Así mismo pensionar a sus trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad, pagándoles 3.33% por año de servicio laborado. En esta prestación también se otorgarán los incrementos futuros que goce el personal en servicio.
- c) En caso de que a un trabajador se le dictamine un estado de invalidez definitiva, o una incapacidad total permanente derivada de un riesgo de trabajo, se le jubilará con un porcentaje de 3.33% de su salario integrado por año de antigüedad cumplido, no siendo exigible antigüedad alguna para la obtención de este beneficio, pudiendo optar el trabajador en el caso de invalidez definitiva por su reubicación en un puesto acorde a sus capacidades físicas y mentales.

En los casos que anteceden, deberán los dictámenes ser expedidos por el IMSS.

- d) En caso de que un trabajador, por efecto de una enfermedad resulte incapacitado para desempeñar las funciones correspondientes a su nombramiento, así como resultado de una incapacidad parcial permanente derivada de un riesgo de trabajo, la Universidad previo dictamen expedido por el IMSS le asignará funciones adecuadas a las nuevas capacidades.
- e) En caso de renuncia, despido y en general la terminación de la relación laboral, se procederá conforme a lo establecido en el art. 162 de la Ley.

CLÁUSULA 39 **JUBILADOS**

Los miembros del Sindicato que estén pensionados o jubilados, gozarán de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en servicio.

CLÁUSULA 40 **RECREACIÓN**

La Universidad otorgará a los trabajadores administrativos, mensualmente, cien pases familiares que incluye al trabajador administrativo y a cinco familiares, para ingresar al Club Deportivo de la Institución, a través del Sindicato.

CLÁUSULA 41 **APOYO A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES** **QUE REQUIEREN EDUCACIÓN ESPECIAL**

A petición del Sindicato, la Universidad realizará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a fin de obtener becas para los hijos de los trabajadores administrativos que sufran problemas graves de aprendizaje, lesión cerebral o física severa, síndrome de Down o parálisis cerebral.

De no lograrse esto, la Universidad y el Sindicato gestionarán conjuntamente ante las autoridades del Sector Salud la celebración de un convenio a fin de que los hijos de los trabajadores que se encuentren en este supuesto, puedan recibir la atención más adecuada.

CLÁUSULA 42 **CLÍNICA DENTAL**

La Universidad otorgará a través de la Facultad de Odontología y de sus Clínicas Dentales, un descuento del 50% en la cuota de recuperación en los servicios que preste a los trabajadores y sus familiares directos, previa identificación de los mismos o a petición expresa del Sindicato.

CLÁUSULA 43
INGRESO A ESCUELAS Y FACULTADES

A petición del Sindicato, la Universidad, en los términos de la legislación universitaria, otorgará el ingreso al trabajador que tenga una antigüedad mínima de 3 años, así como a su cónyuge e hijos.

Para ser admitidos, los aspirantes deberán tener un promedio no menor de 80 (ochenta), e ingresarán un máximo de 5 (cinco) en cada escuela y carrera por cada ciclo escolar, dando preferencia a los mejores.

CLÁUSULA 44
EXENCIÓN A CUOTAS DE INSCRIPCIÓN

La Universidad exentará de toda cuota de inscripción para estudios del nivel medio y superior, a todos los trabajadores, cónyuge e hijos, presentando comprobante de que es trabajador y de parentesco y en los estudios de posgrado el 10% del cupo oficial del curso, este trámite se hará por conducto del Sindicato.

La Universidad se compromete a dar el 10% de la cantidad total de alumnos del programa de idiomas en PROULEX, en becas completas mensuales, en el entendido de que el becario deberá aprobar su examen con un mínimo de 80.

CLÁUSULA 45
BECAS A TRABAJADORES

La Universidad se obliga a otorgar licencia con goce de salario a solicitud del Sindicato, a 3 trabajadores en su calidad de estudiantes de licenciatura, siempre y cuando su turno para el cual se encuentra contratado se contraponga con el horario de estudios. Y 3 becas adicionales más para estudios de posgrado registrado dentro del padrón de excelencia del CONACyT.

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en esta cláusula, los estudiantes deberán acreditar su inscripción, las constancias de estudio en forma semestral o cuatrimestral según corresponda, y conservar su carácter de alumnos regulares.

CLÁUSULA 46
ADQUISICIÓN DE LIBROS EDITADOS POR LA U. DE G.

La Universidad venderá a precio de costo los libros que edite, así como los que

adquiera para su venta, a todos los trabajadores, cónyuge e hijos, previa acreditación del trabajador.

CLÁUSULA 47
PAGO DE MARCHA

En caso de fallecimiento del trabajador, la Universidad cubrirá a sus deudos el importe de dos meses de salario; el pago correspondiente se hará a la presentación del acta de defunción por parte del Sindicato.

CLÁUSULA 48
SEGURO DE VIDA

La Universidad de Guadalajara se obliga a adquirir y otorgar un seguro de vida por: \$ 32,500.00 (Treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin costo alguno para el trabajador.

En el caso específico de los jubilados y pensionados gozarán del total de esta prestación hasta los 60 años de edad. A partir de ésta, pagarán la diferencia del monto de la prima anual.

Asimismo, la Universidad cubrirá el 50% del importe de la prima que para gastos de defunción abarca una cobertura por la cantidad de \$5,000.00.

CLÁUSULA 49
PAGO POR SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO

La Universidad cubrirá el seguro social voluntario a los trabajadores que sin tener 65 años de edad se jubilen o pensionen por edad avanzada.

CLÁUSULA 50
SERVICIO DE GUARDERÍAS

La Universidad se compromete a gestionar ante el IMSS la construcción de dos guarderías más en el curso del presente año para prestar el servicio al personal del C.U.C.S.H. y C.U.C.S., además de mantener y mejorar el servicio de las cinco existentes.

Por lo que se refiere al servicio de guardería, el servicio se proporcionará a los

hijos de los trabajadores desde los 45 días, hasta que cumplan 6 años. En caso de que la Universidad no pueda proporcionar el servicio de guarderías, entre los cuatro y seis años de edad deberá notificar la forma en que lo proporcionará, previo acuerdo con el Sindicato.

CLÁUSULA 51 **DE LA AYUDA PARA GUARDERÍAS**

La Universidad cubrirá a las madres trabajadoras o a los padres cuando sean los únicos responsables de sus hijos la cantidad de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales por hijo, en las dependencias del interior del Estado por concepto de ayuda para guarderías.

Esta prestación se otorgará hasta que cumplan los cuatro años de edad.

CLÁUSULA 52 **PRIMEROS AUXILIOS EN EL TRABAJO**

La Universidad se obliga a instalar en cada dependencia un botiquín que contenga los medicamentos necesarios de primeros auxilios.

Los botiquines quedarán al cuidado de los trabajadores debidamente adiestrados para atender emergencias, por lo que la Universidad se obliga a capacitarlos para su conservación y uso correcto y se sujetarán a las revisiones periódicas que la Comisión de Seguridad e Higiene programe.

TÍTULO SÉPTIMO **JORNADA DE TRABAJO**

CLÁUSULA 53 **JORNADA DE TRABAJO**

La jornada ordinaria de trabajo que regirá para los trabajadores de la Universidad, no podrá ser en ningún caso mayor a las jornadas que actualmente se desempeñan, según Contrato, en los casos en que no exista coincidencia, serán resueltos por la Universidad y el Sindicato.

CLÁUSULA 54 **CLASIFICACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO**

Es jornada diurna la comprendida entre las 6 y las 20 horas y nocturna la comprendida entre las 20 y las 6 horas del día siguiente. Jornada mixta es la que comprende periodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

El horario de inicio y terminación de las jornadas de trabajo deberá estipularse en el contrato. La jornada de trabajo cuando se realice en condiciones distintas a las normales podrá ser reducida siempre que sea notoriamente excesiva, dada la naturaleza del trabajo. Previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 55 **INAFECTABILIDAD DEL HORARIO**

El horario del trabajador, no podrá ser modificado unilateralmente por la Universidad. En su caso, deberá contarse con el consentimiento del trabajador. En los cambios generales de horario, deberá contarse con el consentimiento del Sindicato.

CLÁUSULA 56 **SEMANA DE TRABAJO**

La jornada ordinaria del trabajo se desarrollará de lunes a sábado, salvo casos especiales, acordados entre la Universidad y el Sindicato. Los trabajadores disfrutarán de descanso el día domingo, pudiendo establecerse, por acuerdo entre la Universidad y el Sindicato, jornada de trabajo semanal con descanso diferente al señalado. Los horarios de jornadas especiales serán fijados de común acuerdo entre la Universidad y el Sindicato.

El inicio y terminación de la jornada de trabajo se hará tomando en cuenta las necesidades de cada dependencia y en los términos que actualmente se vienen desempeñando.

CLÁUSULA 57 **ALIMENTOS**

Durante la jornada de trabajo se concederá al trabajador 30 (treinta) minutos para tomar sus alimentos y/o descansar, ese tiempo será considerado como tiempo efectivamente trabajado.

En cada dependencia se fijará el horario en el que cada uno de los trabajadores disfrutará del tiempo para descanso o alimentos.

CLÁUSULA 58 **PAGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO**

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los trabajadores, este trabajo será considerado como extraordinario, pagándose con un 100% más del salario que corresponda a las horas de jornada ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana.

En caso de que el trabajador labore más de tres horas diarias o más de nueve horas a la semana, el tiempo excedente se pagará con un 200% más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.

El pago de tiempo extraordinario se hará invariablemente a más tardar en el segundo pago posterior a la realización del trabajo extraordinario.

CLÁUSULA 59 **PAGO POR TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO**

En los casos en que el trabajador labore en sus días de descanso semanal y obligatorio, tendrá derecho a que se le pague independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

CLÁUSULA 60 **TIEMPO DE TOLERANCIA**

La entrada a las labores se deberá realizar con puntualidad; si se hiciere después de 20 minutos de la hora señalada en la zona metropolitana y 30 minutos en zonas especiales, se considerará retardo. Después de 30 minutos y 40 minutos respectivamente, se tomará como falta injustificada a sus labores. Cuando el trabajador haya acumulado tres retardos en una quincena, deberá reponer el tiempo acumulado de esos retardos. Si se niega será tomado como falta injustificada. Los tiempos de tolerancia expresados serán aplicables a nombramientos de 36 y 48 horas, nombramiento con menor carga horaria serán proporcionales. Las zonas especiales se acordarán entre la Universidad y el Sindicato.

TÍTULO OCTAVO **DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS**

CLÁUSULA 61 **DESCANSO SEMANAL**

Por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso por lo menos, de preferencia el domingo con goce de sueldo íntegro.

En los casos de trabajadores que por naturaleza de su trabajo se requiera que laboren en el día domingo, la Universidad de común acuerdo con los trabajadores y el Sindicato, fijarán el día en que disfrutarán de ese descanso semanal. Los trabajadores que presten sus servicios los días domingos, tendrán derecho a una prima adicional del 35% sobre el salario correspondiente a un día de trabajo ordinario.

CLÁUSULA 62 **DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO**

Son días de descanso obligatorio para todos los trabajadores con goce de salario:

1° de enero
05 de febrero
21 de marzo
1° de mayo
05 de mayo
10 de mayo, para madres de familia
08 de junio
16 de septiembre
12 de octubre
02 de noviembre
20 de noviembre

- Cada 6 años, cuando corresponda el cambio del poder ejecutivo federal.
- El día correspondiente al informe del ejecutivo del estado, cuando sea día hábil.
- El segundo sábado del mes de diciembre, para celebrar el festejo de Navidad.
- El día del cumpleaños del trabajador. En los casos que el día del cumpleaños del trabajador coincida con las vacaciones o día de descanso obligatorio, la Universidad otorgará al trabajador otro día con goce de sueldo íntegro.
- Y los demás que sean pactados por la Universidad y el Sindicato.

CLÁUSULA 63 **VACACIONES**

Los trabajadores tiene derecho a 44 días naturales de vacaciones anuales para que las disfruten. Se establecerá un programa que acuerden la Universidad y el Sindicato. Los 44 días naturales de vacaciones se otorgarán en cuatro periodos, distribuidos de la siguiente manera:

- 7 días en febrero
- 15 días en Semana Santa y Semana de Pascua
- 7 días en agosto
- 15 días en diciembre

CLÁUSULA 64 **INCAPACIDAD EN VACACIONES**

Cuando coincida el período de vacaciones con la incapacidad del trabajador, ésta no contará para dicho período, en consecuencia, los trabajadores incapacitados disfrutarán de ellas al terminar su incapacidad.

CLÁUSULA 65 **VACACIONES DIFERIDAS**

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, conforme al reglamento interior del trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en el momento en que lo solicite.

CLÁUSULA 66 **INCAPACIDADES, PERMISOS Y LICENCIAS**

Los trabajadores administrativos tendrán derecho a disfrutar de licencias y permisos para faltar a sus labores, en los siguientes términos:

- I** Con goce de sueldo por incapacidad médica, en los términos de la Ley del Seguro Social, entregando en la dependencia de adscripción el certificado de incapacidad expedida por el IMSS, el trabajador dará aviso en un término no mayor de tres días.
- II** Permiso de cuatro días hábiles con goce de salario, cuando fallezca algún familiar directo, entendiéndose como tales a los padres, hermanos, hijos y cónyuge.

III Permiso de ocho días hábiles con goce de salario cuando contraigan matrimonio.

IV Permiso económico sin goce de sueldo hasta por 8 días, cuando el titular de la dependencia lo autorice.

V En lo que corresponda según el Artículo 18 de la Ley Orgánica.

La solicitud de permiso deberá presentarse por escrito por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación, excepto en la fracción II. La respuesta a la solicitud de permiso deberá hacerse por escrito por el titular de la dependencia en un término no mayor de 3 días hábiles.

VI Los trabajadores sindicalizados, con una antigüedad en la Universidad mayor a un año, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores por un término de un mes hasta 1 año sin goce de sueldo.

Los trabajadores que hayan solicitado una licencia menor de los 12 meses, podrán prorrogarla hasta completar dicho término, previo el trámite correspondiente.

Para tener derecho a una nueva licencia, es requisito indispensable laborar un periodo igual al previamente disfrutado.

La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio, licencia por tiempo indefinido.

La solicitud de licencia deberá presentarse a través del Sindicato, dirigiéndose por escrito al Rector General por conducto de la Coordinación de Relaciones Laborales y turnando copia al titular de la dependencia.

La Universidad deberá contestar por escrito al trabajador con copia al Sindicato, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Los trabajadores administrativos que hubiesen obtenido licencias, permisos o en su caso incapacidades en los términos de la presente Cláusula, al reintegrarse a sus labores lo harán en sus condiciones originales de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido, mejoradas, y conservarán su antigüedad para todos los efectos en los casos en que así proceda. Asimismo, se respetarán todos los demás derechos y prestaciones que se establecen en el presente Contrato y en la Ley.

CLÁUSULA 67
LICENCIA POR MATERNIDAD

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un período de noventa días repartidos a su elección antes o después del parto.

En caso de que la trabajadora opte por el período de incapacidad a partir de la fecha del parto, será bajo su responsabilidad únicamente.

Este período podrá ampliarse por el tiempo necesario en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar por causa de embarazo y/o del parto, previa determinación de los servicios médicos del IMSS o del ginecólogo designado por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. El disfrute de los días será siempre con goce de salario íntegro.

TÍTULO NOVENO
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CLÁUSULA 68
RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades en que incurran los trabajadores y las sanciones que ameriten se regirán conforme a la Ley y a las disposiciones siguientes:

Son causas generales de responsabilidad:

- I Los actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.
- II La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios por razones ideológicas o de orden puramente personal.
- III La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- IV La falta de dedicación al puesto que desempeña.
- V La sustracción o falsificación de documentos o informes o su aceptación dolosa otorgándoles efectos de que legalmente carezcan.
- VI La comisión de actos contrarios a la moral o al derecho, que redunden en desprestigio de la Institución.
- VII La inobservancia de las normas de gobierno implantadas.
- VIII No guardar respeto y consideración debidos a los superiores, compañeros, alumnos y dependientes, en sus respectivos casos.

IX. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por ésta y el reglamento o los acuerdos de las autoridades gubernamentales de la Universidad, así como cualquier otra falta a la disciplina.

CLÁUSULA 69
SANCIONES

Las sanciones por las faltas previstas en la Ley, el Reglamento Interior y el presente Contrato, pueden ser las siguientes:

- I Amonestación y Apercibimiento
- II Suspensión temporal, hasta un máximo de 8 días.
- III Rescisión de la relación laboral.

CLÁUSULA 70
PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES

Cuando se considere que un trabajador administrativo ha incurrido en una falta, no deberá aplicarse ninguna sanción hasta agotar el siguiente procedimiento:

- a) El Titular de la dependencia o sus representantes autorizados en los términos del presente Contrato, deberán realizar una investigación, integrando un expediente que contenga los antecedentes laborales del trabajador y los hechos que se le imputan.
- b) Levantamiento del Acta Administrativa. Para el levantamiento del acta administrativa, el titular de la dependencia o sus representantes autorizados, deberán invariablemente citar por escrito al trabajador y al Sindicato, con una anticipación mínima de 3 días naturales, especificando en el mismo, las faltas que se le imputan así como el lugar, fecha y hora que deberán presentarse, debiendo ser entregado al trabajador en el lugar de trabajo o en el domicilio que tenga registrado ante la Universidad.
- c) En el levantamiento del acta, podrán participar el titular de la dependencia, el trabajador y/o los trabajadores involucrados, el representante del Sindicato y los testigos de ambas partes que sean necesarios. Al término de la misma entregar copia a los participantes.
- d) El Rector General o su representante legal expresamente facultado, determinará la procedencia y en su caso emitirá la sanción, notificando por escrito al trabajador y al Sindicato en un término no mayor de 30 días.

Antes de aplicar una sanción, la Universidad tomará en consideración los antecedentes laborales del trabajador, su antigüedad en la Institución y la gravedad de la falta. En todo caso, el buen desempeño de labores y la antigüedad constituirán elementos atenuantes de responsabilidad.

CLÁUSULA 71 **DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

Las relaciones de trabajo del personal administrativo, sólo podrán rescindirse por causas que hagan imposible dicha relación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Ningún trabajador administrativo será separado de su puesto en tanto no medie el oficio respectivo, que especifique la sanción y los motivos que la funden.

En los casos de trabajadores que cuenten con 20 o más años de servicio, se estará a lo estipulado en el Art. 161 de la Ley.

CLÁUSULA 72 **RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Si el trabajador no estuviera de acuerdo con la resolución de la Autoridad, podrá sin menoscabo de sus derechos laborales, interponer el recurso de inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles, recurso que también a su nombre lo podrá hacer el Sindicato.

CLÁUSULA 73 **PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Cuando la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución reciba la inconformidad del trabajador por la resolución tomada a que se refiere la Cláusula anterior, fijará fecha de audiencia dentro de los diez días siguientes y propondrá consideraciones para la resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes después de la audiencia, notificando por escrito al trabajador, al Sindicato y a la autoridad competente.

CLÁUSULA 74 **ACCIONES ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Cuando la institución rescinda por causa imputable al trabajador, la relación individual de trabajo, o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución o ante las autoridades laborales competentes para que resuelvan por laudo lo procedente.

TÍTULO DÉCIMO **SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

CLÁUSULA 75 **SUSPENSIÓN O RESCISIÓN POR SUJECCIÓN A PROCESO PENAL**

No se suspenderá la relación laboral del trabajador administrativo:

- I. Cuando se encuentre sujeto a proceso y goce de libertad provisional.
- II. Cuando se dicte prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria, por causas relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad de Guadalajara.

En este caso, la Universidad de Guadalajara le seguirá cubriendo salarios y prestaciones íntegras, se hará cargo, a través de su apoderado legal, de la defensa del trabajador administrativo y de los gastos que se originen con este motivo.

En cuanto el trabajador administrativo obtenga su libertad, la relación de trabajo se reanudará de inmediato en las condiciones originales, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas, salvo cuando se trate de prisión preventiva en cuyo caso, el trabajador administrativo deberá reincorporarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que recupere su libertad.

Independientemente de lo anterior, la Universidad de Guadalajara seguirá cubriendo salarios y prestaciones íntegras en el caso previsto en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando la privación de la libertad sea consecuencia de sentencia ejecutoriada y ésta impida al trabajador el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, la Universidad podrá rescindir el contrato individual de trabajo.

Cuando la relación de trabajo se haya suspendido por las causas previstas en esta cláusula, al cesar los impedimentos para cumplir el trabajador sus obligaciones podrá reintegrarse de inmediato a su trabajo y en todo caso deberá reintegrarse en los plazos establecidos por el artículo 45 de la Ley, debiendo presentar los comprobantes que acrediten la fecha en que cesaron los impedimentos.

CLÁUSULA 76

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

Son causas de terminación de la relación individual de trabajo:

- a) La muerte del trabajador.
- b) El vencimiento de la temporalidad o la terminación de la obra objeto del contrato.
- c) El mutuo consentimiento o renuncia del trabajador.
- d) La incapacidad física y/o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, así como las demás previstas por la Ley. La determinación de estas causas será en base al dictamen definitivo o permanente expedido por el IMSS.
- e) En caso de renuncia, despido y en general la terminación de la relación laboral, se procederá conforme a lo establecido en el art. 162 de la Ley.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 77

DEFINICIÓN

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato e integrados por representantes de la Universidad y el Sindicato y funcionarán de acuerdo con lo establecido en este Contrato, la Ley y los propios reglamentos de las Comisiones.

Los reglamentos a que alude el párrafo anterior se pactarán y se modificarán por las partes en cualquier tiempo a propuesta de cualquiera de las representaciones de la Comisión Mixta respectiva. Las Comisiones se auxiliarán con el número de Asesores que éstas designen.

Las Comisiones Mixtas pueden ser generales o especiales; ambas se integran por representantes de la Universidad y el Sindicato para discutir y resolver sobre el objeto establecido en este Contrato, conforme a su propio reglamento.

Los integrantes de las Comisiones Mixtas referidas en el párrafo anterior serán designados por los representantes legales de las partes y podrán ser removidos por los mismos notificándose de ellos a la Comisión en un plazo no mayor de 15 días.

Para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, la Universidad se obliga a proporcionar al personal, local fijo y adecuado, teléfono y demás enseres necesarios.

Los representantes ante las Comisiones tendrán libre acceso al archivo correspondiente de la propia Comisión, asimismo podrán solicitar la documentación indispensable para el desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA 78

DENOMINACIÓN

Se integran las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

1. De Conciliación y Resolución.
 2. De Regularización y Estabilidad Laboral.
 3. De Prestaciones y Servicios.
 4. De Estudios Salariales y de Composición de Tabuladores.
 5. De Capacitación y Adiestramiento.
 6. De Admisión, Promoción y Escalafón.
 7. De Higiene y Seguridad.
- Las demás Comisiones que acuerden la Universidad y el Sindicato.

Las atribuciones de las Comisiones Mixtas estarán determinadas en sus respectivos reglamentos.

Las resoluciones de las Comisiones Mixtas serán obligatorias en los términos del artículo 392 de la Ley y de aplicación inmediata.

CLÁUSULA 79

RESPONSABILIDADES NO ESPECIFICADAS

Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a estas Comisiones y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato, se determinarán en su propio reglamento o en los acuerdos que se generen en el seno de las Comisiones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CON EL SINDICATO

CLÁUSULA 80 **OBLIGACIONES**

Serán obligaciones de la Universidad para con el Sindicato, el descuento de la cuota sindical exclusivamente a trabajadores miembros del mismo cubriéndose de inmediato el importe de descuento al Secretario de Finanzas del Sindicato.

La Universidad se obliga a practicar estos descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de ingreso del trabajador a la Universidad.

I. La Universidad se obliga a instalar en cada centro de trabajo en los lugares de mayor afluencia de trabajadores, tableros para la difusión de la información sindical.

II. La Universidad otorgará facilidades a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a los congresos, consejos y asambleas generales sindicales, ordinarias y extraordinarias y cursos de capacitación sindical, en los términos expuestos, permisos que serán invariablemente solicitados a la Universidad por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato.

III. La Universidad se obligará a proporcionar el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales, oficinas, guarderías, casa del jubilado y pensionado.

IV. La Universidad imprimirá con oportunidad en su Dirección de Publicaciones el material de difusión y propaganda de carácter sindical que el Sindicato solicite.

V. La Universidad se obliga a proporcionar 5 ejemplares de cada título que edite y uno de los volúmenes que adquiera para la venta como contribución de la formación de la biblioteca sindical.

VI. La Universidad cubrirá para los convivios anuales las siguientes cantidades:

- A) \$ 40.00 por trabajador, para el día del Trabajador universitario, el 8 de junio.
- B) \$ 80.00 por jubilado y pensionado, para su festejo.
- C) \$ 40.00 por trabajador, para el festejo decembrino.

Estas cantidades se entregarán con 30 días de anticipación a cada festejo, previa solicitud del Sindicato.

VII. La Universidad de Guadalajara se obliga a proporcionar al Sindicato información referente a presupuestos de ingresos y egresos, nómina de personal de servicio y

administrativo de la Universidad y con relación al expediente del trabajador, cuando el Comité Ejecutivo del Sindicato lo solicite por escrito.

VIII. La institución se obliga a otorgar al Sindicato el transporte para asistir a eventos sindicales, culturales y deportivos. De no ser así, otorgará los vehículos correspondientes de acuerdo a sus recursos.

IX. La Universidad admite que sólo el personal del Sindicato cubrirá las necesidades permanentes y temporales de taquilleros, porteros, vendedores, etc. que se requieran en sus instalaciones.

X. La Universidad dotará de un espacio debidamente equipado en cada dependencia para el disfrute de los alimentos de los trabajadores.

CLÁUSULA 81 **LICENCIAS SINDICALES**

La Universidad otorgará permiso con goce de salario y prestaciones a los titulares de las 18 carpetas del Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLÁUSULA 82 **HOSPEDAJE EN HOTELES**

La Universidad proporcionará al Sindicato en forma mensual, hospedaje gratuito en 10 habitaciones en Villa Primavera y 10 en Villa Montecarlo, así como 5 habitaciones semanales en cada uno de los hoteles al 50% de su cuota.

CLÁUSULA 83 **BOLETOS PARA EL INGRESO A ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS**

La Universidad otorgará al Sindicato el 10% del boletaje total para el ingreso a las actividades culturales, recreativas y deportivas, por lo menos con cinco días de anticipación a la realización de los eventos administrados por la Institución.

CLÁUSULA 84 **BECAS**

Por lo que se refiere a las escuelas incorporadas de la Universidad, ésta pondrá a

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CON EL SINDICATO

CLÁUSULA 80 **OBLIGACIONES**

Serán obligaciones de la Universidad para con el Sindicato, el descuento de la cuota sindical exclusivamente a trabajadores miembros del mismo cubriéndose de inmediato el importe de descuento al Secretario de Finanzas del Sindicato.

La Universidad se obliga a practicar estos descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de ingreso del trabajador a la Universidad.

I. La Universidad se obliga a instalar en cada centro de trabajo en los lugares de mayor afluencia de trabajadores, tableros para la difusión de la información sindical.

II. La Universidad otorgará facilidades a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a los congresos, consejos y asambleas generales sindicales, ordinarias y extraordinarias y cursos de capacitación sindical, en los términos expuestos, permisos que serán invariablemente solicitados a la Universidad por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato.

III. La Universidad se obligará a proporcionar el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales, oficinas, guarderías, casa del jubilado y pensionado.

IV. La Universidad imprimirá con oportunidad en su Dirección de Publicaciones el material de difusión y propaganda de carácter sindical que el Sindicato solicite.

V. La Universidad se obliga a proporcionar 5 ejemplares de cada título que edite y uno de los volúmenes que adquiera para la venta como contribución de la formación de la biblioteca sindical.

VI. La Universidad cubrirá para los convivios anuales las siguientes cantidades:
A) \$ 40.00 por trabajador, para el día del Trabajador universitario, el 8 de junio.
B) \$ 80.00 por jubilado y pensionado, para su festejo.
C) \$ 40.00 por trabajador, para el festejo decembrino.

Estas cantidades se entregarán con 30 días de anticipación a cada festejo, previa solicitud del Sindicato.

VII. La Universidad de Guadalajara se obliga a proporcionar al Sindicato información referente a presupuestos de ingresos y egresos, nómina de personal de servicio y

administrativo de la Universidad y con relación al expediente del trabajador, cuando el Comité Ejecutivo del Sindicato lo solicite por escrito.

VIII. La institución se obliga a otorgar al Sindicato el transporte para asistir a eventos sindicales, culturales y deportivos. De no ser así, otorgará los vehículos correspondientes de acuerdo a sus recursos.

IX. La Universidad admite que sólo el personal del Sindicato cubrirá las necesidades permanentes y temporales de taquilleros, porteros, vendedores, etc. que se requieran en sus instalaciones.

X. La Universidad dotará de un espacio debidamente equipado en cada dependencia para el disfrute de los alimentos de los trabajadores.

CLÁUSULA 81 **LICENCIAS SINDICALES**

La Universidad otorgará permiso con goce de salario y prestaciones a los titulares de las 18 carpetas del Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLÁUSULA 82 **HOSPEDAJE EN HOTELES**

La Universidad proporcionará al Sindicato en forma mensual, hospedaje gratuito en 10 habitaciones en Villa Primavera y 10 en Villa Montecarlo, así como 5 habitaciones semanales en cada uno de los hoteles al 50% de su cuota.

CLÁUSULA 83 **BOLETOS PARA EL INGRESO A ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS**

La Universidad otorgará al Sindicato el 10% del boletaje total para el ingreso a las actividades culturales, recreativas y deportivas, por lo menos con cinco días de anticipación a la realización de los eventos administrados por la Institución.

CLÁUSULA 84 **BECAS**

Por lo que se refiere a las escuelas incorporadas de la Universidad, ésta pondrá a

disposición del Sindicato el 5% de las becas existentes a los trabajadores o a los hijos de los trabajadores, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA 85 **PROGRAMAS DE ENSEÑANZA ABIERTA**

La Universidad gestionará, ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, un programa de enseñanza abierta para los trabajadores administrativos en servicio, que comprenda la alfabetización, educación básica y media básica.

CLÁUSULA 86 **EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES**

La Universidad y el Sindicato convienen en realizar actividades de extensión de la cultura acordados expresamente para facilitar que los trabajadores accedan a los beneficios de la educación, la ciencia, la tecnología, las humanidades y la cultura.

La Universidad y el Sindicato acordarán en un plazo de 60 días contados a partir de la firma del presente Contrato los planes de difusión y extensión correspondientes.

La Universidad realizará las gestiones necesarias a fin de que los trabajadores a su servicio, puedan disfrutar de descuentos en actividades académicas y culturales organizadas por la SEP y demás organismos y entidades.

CLÁUSULA 87 **AYUDA A ACTIVIDADES CULTURALES SUTUDEG**

Considerando que la difusión de la cultura es una función básica de la Universidad, la Institución otorgará un subsidio anual de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para el programa de actividades culturales que establezca el Sindicato, bajo programa, debiéndose entregar esta cantidad en un término de 30 días contados a partir de la firma de este Contrato.

La Universidad de Guadalajara apoyará el Programa de Actividades Culturales del Sindicato.

CLÁUSULA 88 **AYUDA PARA FOMENTO Y PRÁCTICA PARA EL DEPORTE**

La Institución proporcionará al Sindicato la cantidad \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes, bajo programa, dicha cantidad será entregada a los 30 días de la firma de este Contrato.

La Universidad se obliga a facilitar a los equipos deportivos de trabajadores, el uso de todas las instalaciones deportivas.

Además, el personal calificado para desarrollar actividades deportivas y recreativas, coadyuvará a petición del Sindicato, previo acuerdo de su programa anual deportivo, al entrenamiento y preparación de los equipos representativos de trabajadores de las diversas ramas deportivas con que cuenta el Sindicato, dando facilidades amplias a los trabajadores que resulten seleccionados para las prácticas deportivas y participación en las distintas competencias. La Universidad dará facilidades a los representantes de los diferentes equipos deportivos de trabajadores para el mejor desempeño de sus actividades y que sean acreditados por el Sindicato.

Asimismo, la Universidad auxiliará al Sindicato en los gastos para torneos y festivales deportivos de los equipos representativos de trabajadores.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

CLÁUSULA 89 **DERECHOS**

Los trabajadores al servicio de la Universidad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Conservar su horario de labores y solicitar el cambio del mismo en los términos del presente Contrato.
- II. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y su nombramiento, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del trabajador y conocimiento del Sindicato.
- III. El trabajador tendrá el derecho a que se reubique de acuerdo con su capacitación para su desempeño, previo consentimiento de la Universidad y el trabajador, con conocimiento del Sindicato.

IV. Obtener en forma independiente de la promoción a categoría a niveles más elevados, los aumentos establecidos al revisar anualmente los salarios de los trabajadores.

V. Disfrutar con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que determina este Contrato.

VI. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule este Contrato.

VII. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Universidad para mejorar su preparación y eficiencia.

VIII. Participar en los Congresos, Consejos, Asambleas Generales del Sindicato, con aviso de 48 horas de anticipación.

IX. A recibir en buenas condiciones los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.

X. Recibir el salario en tiempo y lugar convenidos, debiéndose respetar su contrato, así como continuar respetando sus servicios cuando se someta a cualquier conflicto laboral ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, conforme al procedimiento que se acuerde, al presente Contrato y al Reglamento Interior de Trabajo.

XI. Recibir información de orden técnico y administrativo para el desempeño de su trabajo.

XII. Gozar de tolerancia de la Universidad, cuando estén estudiando educación primaria, media, media superior o bachillerato, superior o posgrado para que asistan a sus clases, en un tiempo que no excederá de 45 minutos exceptuando la tolerancia establecida en la cláusula correspondiente que será computado como tiempo efectivamente laborado. Para lo anterior deberá comprobar debidamente su escolaridad.

El trabajador podrá solicitar al titular de la dependencia de adscripción, que la tolerancia se aplique al ingreso o al término de la jornada de trabajo.

XIII. Mantenerse incorporados en el Régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIV. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS, que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

XV. Obtener participación de los planes y programas de vivienda establecidos por la Universidad, con terrenos donados para este fin, contando con planes de financiamiento para construcción.

XVI. La Universidad, proporcionará transporte necesario sin costo para aquellos trabajadores que laboren en Las Agujas, gestionará ante las instituciones correspondientes el transporte eficiente para el buen funcionamiento de las dependencias dentro de la zona metropolitana.

XVII. Recibir defensa sin costo alguno y de inmediato a los trabajadores que sufran algún accidente conduciendo vehículos de la Universidad o propios, siempre que se encuentren prestando un servicio para la misma.

XVIII. Participar en reuniones sindicales dentro de las horas de trabajo hasta por 1.30 horas de límite cuando se desarrollen dentro de las dependencias.

XIX. A ser promovidos considerando su antigüedad y capacidad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y LOS FUNCIONARIOS

CLÁUSULA 90 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

A). Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.

II. Desempeñar sus labores en el lugar de adscripción y no abandonarlo sin debida autorización.

III. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo, así como las disposiciones que se dicten para comprobarlo.

IV. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.

V. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.

VI. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidos, expresarán las objeciones que en su caso ameriten.

VII. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.

VIII. Observar buena conducta en el desempeño de su cargo.

IX. Desempeñar el servicio bajo la dirección de la Universidad o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

X. Dar aviso inmediato a la Universidad por conducto de sus superiores salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

XI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Universidad imparte para mejorar su preparación y eficiencia en los términos que lo acuerde la Comisión Mixta de Capacitación.

XII. Tratar con cortesía y diligencia al público.

XIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

XIV. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XV. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración y disciplina debidos.

XVI. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción o destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella.

XVII. En caso de renunciar, o ser puesto a disposición, no deberá abandonar el servicio sino hasta que haya sido aceptada la renuncia y haya entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

XVIII. Comunicar fallas de servicio que ameriten su atención inmediata.

XIX. Restituir a la Universidad los materiales usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de los ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.

XX. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la Universidad o de sus compañeros de trabajo.

B). Prohibiciones a los trabajadores y a los funcionarios en lo que sea aplicable:

I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la Universidad.

II. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la unidad o área de su adscripción.

III. Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro de la Universidad.

IV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro autorizadas legalmente.

V. Prestar dinero a rédito a personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados, así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden de la Universidad o autoridad competente.

VI. Habitar en alguna dependencia de la Universidad, salvo los casos autorizados.

VII. Hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo, salvo aquella de carácter sindical.

VIII. Durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por interposición persona, dinero, objetos o servicios, salvo causas justificadas.

IX. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

X. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso de la Universidad.

XI. Sustraer de la Universidad útiles de trabajo o de cualquier clase, salvo casos autorizados.

XII. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.

XIII. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la Universidad y presentarle la prescripción suscrita por el médico.

XIV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.

XV. Suspende sus labores sin autorización de la Universidad.

XVI. Usar los útiles y herramientas suministradas por la Universidad, para objeto distinto de aquel a que estén destinados.

XVII. En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado.

TABULADOR SALARIAL

NIVEL I

AUXILIAR JEFE DE TALLER
AYUDANTE DE TALLER MECÁNICO
CARPINTERO
ENCARGADO DE GALERÍA
ENCARGADO DE LIMPIEZA
MECÁNICO "A"
PROMOTOR

SALARIO / 40 HRS.

972.40
972.40
972.40
972.40
972.40
972.40
972.40

NIVEL II

AUXILIAR DE LABORATORIO
AUXILIAR DE ARCHIVO
ACTOR
SECRETARIA "A"
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"
AUXILIAR DE ALMACÉN
AUXILIAR DE INTENDENCIA
ENTRENADOR
JARDINERO
MENSAJERO
MULTICOPISTA
TÉCNICO EN COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN "A"

SALARIO / 40 HRS.

1,133.20
1,133.20
1,133.20
1,133.20
1,133.20
1,133.20
1,133.20
1,133.20
1,133.20
1,133.20
1,133.20
1,133.20

NIVEL III

OPERADOR DE CONMUTADOR
VIGILANTE
AUXILIAR DE CONTABILIDAD "A"
ENCARGADO DE NÓMINA "A"
MUSEÓGRAFO
AUXILIAR DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

SALARIO / 40 HRS.

1,163.20
1,163.20
1,163.20
1,163.20
1,163.20
1,163.20

NIVEL IV

SECRETARIA "B"
CAPTURISTA "A"

SALARIO / 40 HRS.

1,196.40
1,196.40

NIVEL V

OFICIAL CARPINTERO
OPERADOR DE TRANSPORTE
AUXILIAR DE CONTABILIDAD "B"

SALARIO / 40 HRS.

1,251.20
1,251.20
1,251.20

NIVEL VI	SALARIO / 40 HRS.
JEFE DE ALMACÉN	1,274.80
ENCARGADO DE NÓMINA "B"	1,274.80
EDITOR "A"	1,274.80
PRODUCTOR "A"	1,274.80
NIVEL VII	SALARIO / 40 HRS.
OPERADOR DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO	1,296.40
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	1,296.40
BIBLIOTECARIO "A"	1,296.40
JEFE DE ARCHIVO	1,296.40
OPERADOR DE APARATOS AUDIOVISUALES	1,296.40
SECRETARIA BILINGÜE	1,296.40
CAJERO	1,296.40
NIVEL VIII	SALARIO / 40 HRS.
INTENDENTE	1,340.40
JEFE DE TALLER	1,340.40
LABORATORISTA	1,340.40
OFICIAL PRIMERO	1,340.40
SECRETARIA BILINGÜE TAQUIMECANÓGRAFA	1,340.40
NIVEL IX	SALARIO / 40 HRS.
CATALOGADOR	1,399.60
DIBUJANTE	1,399.60
JEFE DE TALLER DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	1,399.60
TIPÓGRAFO "A"	1,399.60
ASESOR	1,399.60
AUXILIAR DE JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	1,399.60
NIVEL X	SALARIO / 40 HRS.
JEFE DE LABORATORIO	1,495.20
TÉCNICO EN COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN "B"	1,495.20
BIBLIOTECARIO "B"	1,495.20
FOTÓGRAFO	1,495.20
OPERADOR RADIO	1,495.20
PROGRAMADOR DE RADIO	1,495.20

NIVEL XI	SALARIO / 40 HRS.
DISEÑADOR	1,576.80
PRODUCTOR "B"	1,576.80
REPORTERO "A"	1,576.80
CAPTURISTA "B"	1,576.80
ANALISTA	1,576.80
LOCUTOR	1,576.80

NIVEL XII	SALARIO / 40 HRS.
ASISTENTE DE ÁREA	1,642.80

NIVEL XIII	SALARIO / 40 HRS.
AUXILIAR COORDINACIÓN "A"	1,789.60
TRADUCTOR	1,789.60
OPERADOR DE COMPUTADORA	1,789.60
AUXILIAR DE JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	1,789.60

NIVEL XIV	SALARIO / 40 HRS.
TIPÓGRAFO "B"	1,865.20
AUXILIAR DE COORDINACIÓN "B"	1,865.20
EDITOR "B"	1,865.20
REPORTERO "B"	1,865.20

NIVEL XV	SALARIO / 40 HRS.
	2,018.80

El presente tabulador incluye el 16% de aumento salarial general, vigente a partir del primero de enero de 1996.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA

Las partes se comprometen a convenir el Reglamento Interior de Trabajo en 90 días a partir de la firma del presente Contrato.

SEGUNDA

Ambas partes designarán la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del registro del presente Contrato.

TERCERA

La Universidad y el Sindicato convienen en formular en un plazo de 30 días después de convenido el Reglamento Interior de Trabajo, los reglamentos para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, entre tanto permanecerán vigentes los establecidos.

CUARTA

La Comisión Mixta de Estudios Salariales y de Composición de Tabuladores llevará a cabo una reestructuración del tabulador de salarios, en base a puestos, elaborando el catálogo respectivo, señalando asimismo la descripción de funciones y requisitos de cada uno de los puestos.

QUINTA

En un plazo de 90 días contados a partir de la firma de este Contrato, la Universidad con intervención del Sindicato regularizará los casos de aquellos trabajadores que desempeñen funciones distintas a las que deben desarrollar conforme a su nombramiento; así como aquellos que laboran en dependencias diferentes a la de su adscripción; además de aquellos trabajadores de planta cuyo nombramiento tiene carácter de provisional, a fin de que éste se modifique para quedar con carácter definitivo.

SEXTA

En relación con la situación laboral general de los trabajadores de planta ubicados en los puestos de vigilantes y operadores de transporte, la Universidad y el Sindicato acuerdan que en un plazo de 90 días concluirán los estudios necesarios para el mejor desempeño de las funciones de estos trabajadores para lo cual tomarán como base para la conclusión de los estudios referidos, entre otros aspectos: los niveles salariales vigentes y los profesiogramas aplicables. Para tal efecto, las partes considerarán los antecedentes que sobre la materia bilateralmente se tienen pactados y los estudios que ambas representaciones presenten.

SÉPTIMA

La Universidad se compromete a informar a los trabajadores, en un término de 90 días a partir de la firma de este Contrato, su situación respecto al sistema de ahorro para el retiro (SAR).

OCTAVA

Las partes se comprometen a trabajar en el diseño e instrumentación de un programa de recuperación salarial del personal administrativo de base, cuyas bases y proyectos estarán concluidos en un plazo de 75 días hábiles a partir de la firma del presente Contrato. Para ello, acuerdan explorar, entre otras, las siguientes vías y estrategias: Un programa de complemento al salario por calidad y eficiencia en el trabajo administrativo de base, la compactación y el reordenamiento del tabulador del personal administrativo, el establecimiento de niveles diferenciales de salario en cada uno de los puestos existentes para el personal administrativo, la racionalización de la estructura y administración universitaria y el fortalecimiento de la capacitación de los trabajadores.

NOVENA

Para el financiamiento de las acciones que en su oportunidad se acuerden, derivadas de las estrategias mencionadas anteriormente, las partes adquieren el compromiso de realizar esfuerzos conjuntos en los aspectos de recursos materiales, humanos y económicos, de tal forma que los recursos liberados puedan destinarse al programa de recuperación salarial.

DÉCIMA

Las partes acuerdan revisar lo relativo a la cláusula del seguro de vida, con el propósito de incrementar hasta \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), la cantidad asegurada, pagando el 50 % de la prima, el trabajador y el 50 % la Universidad.

DÉCIMA PRIMERA

La Universidad hará entrega al Sindicato de 7,000 ejemplares debidamente impresos del presente Contrato, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente.

DÉCIMA SEGUNDA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo deja sin efecto cualquier otra disposición que lo contravenga, o que se le oponga, ya que sólo se aplicarán aquellas normas que sean de beneficio para los trabajadores.

El presente contrato consta de 90 (noventa) cláusulas y 12 (doce) transitorias, firmándose por triplicado a efecto de que previo registro quede en poder de cada una de las partes una copia y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley, surtiendo sus efectos a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, lo cual se computará para su revisión.

Como constancia de lo anterior, lo firman las partes que lo celebran en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 de febrero de 1996.

POR LA UNIVERSIDAD

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
RECTOR GENERAL

LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. MA. ESTHER AVELAR ÁLVAREZ
ABOGADO GENERAL

LIC. ELISA MORALES GÓMEZ
OFICIAL MAYOR

ING. RAMÓN ALDANA GONZÁLEZ
COORDINADOR GRAL. ADMINISTRATIVO

LIC. ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ
DIRECTOR DE FINANZAS

LIC. JOSÉ LUIS DURÁN DURÁN
COORDINADOR DE RELACIONES LABORALES

LIC. ARTURO ÁLVAREZ OUSSET
COORDINACIÓN DE RELACIONES LABORALES

POR EL SUTUDEG

C. JUAN JOSÉ MANZANO LOZANO
SECRETARIO GENERAL

C. RAFAEL SANTOYO BERNAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

C. FRANCISCO JAVIER ROJO CORTÉS
SECRETARIO DE TRABAJO EN FUNCIONES

C. JOSÉ HUGO HERNÁNDEZ ESPINOZA
SECRETARIO DE CONFLICTOS

C. LETICIA A. MOSQUEDA OCHOA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VIGILANCIA

C. J. JESÚS AGUILAR MONROY
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN
SINDICAL

Esta edición del *Contrato Colectivo de Trabajo* se terminó de imprimir en marzo de 1996, siendo Rector General de la Universidad de Guadalajara el Dr. Víctor Manuel González Romero, y Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de la U. de G. el Lic. Juan José Manzano Lozano.

Tiro: 9,000 ejemplares